"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0056-2022-GM-MPI

Ica, 22 NOV. 2022

VISTO:

El Oficio N°1574-2022-GA-MPI emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N°1633-2022-SGLI-GA-MPI emitido por la Subgerencia de Logistica e Informática; Informe N°098-2022-AFA-SGLI-GA-MPI; Expediente de Tramite Virtual N°3419-2022-SG-MPI; el Informe Legal N°0546-2022-GAJ-MPI,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DE LA CONTRATACION

Que, con fecha 18 de febrero del 2022 la empresa contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L; representado por su representante legal Drago Tomas Fouscas Obrenovich y la Municipalidad Provincial de Ica, debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana, suscribieron el Contrato N°002-2022-GM-MPI para la ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA; por la suma de S/136,620.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles) incluye todos los impuestos de ley; a fin de que se lleve a cabo seis entregas periódicas del bien.

Que, con Informe N°098-2022-AFA-SGLI-GA-MPI, de fecha 19 de octubre del 2022, el responsable de almacén informa al Subgerente de Logistica e Informática, que el proveedor FOUSCA TRADING E.I.R.L no ha cumplido con la entrega de LECHE EVAPORADA ENTERA según Contrato N°002-2022-GM-MPI siendo a la fecha de la 5ta entrega el dia 05 de octubre del 2022, el proveedor no responde las llamadas hasta el momento, es por ello que comunico para su conocimiento;

DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR LA EMPRESA FOUSCAS TRADING E.I.R.L

Que, mediante Expediente de Tramite Virtual de fecha 11 de noviembre del 2022, el señor Drago Tomas Fouscas Obrenovich representante legal de la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L, remite la Carta S/N de fecha 11 de noviembre del 2022, en la que solicita ampliación de plazo para el hecho generador del retraso en la prestación de la quinta entrega del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" se sustentaria en su falta de stock del mencionado bien, ello, debido a que su proveedor LECHE GLORIA S.A. tendria problemas en la cadena de abastecimiento de dicho bien a consecuencia de la implementación de las modificaciones normativas del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, por lo que, no le habria suministrado a tiempo el bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" a fin de que aquel cumpla con la quinta entrega de dicho bien a la Municipalidad Provincial de Ica dentro el plazo pactado. Por lo que solicitó la ampliación del plazo de la quinta entrega del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" hasta el **17.NOV.2022** del presente año.

RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo peticionada se evaluará bajo los alcances de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

> **Artículo 34. Modificaciones al contrato**
> 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
> 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
> ...
> 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual **de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Asimismo, el Art.158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

> **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**
> 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
> a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
> b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**
> 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**
> 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y **notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles,** computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
> 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
> 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
> 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, asi, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación de plazo y su aprobación – o denegatoria -, se encuentra regulado en el artículo 158° del Reglamento de esta forma, se tiene que, el inc. 2 del citado artículo establece que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y **en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación**; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

07

Asimismo de la revisión del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección se aprecia lo siguiente:

Bases integradas

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

ESPECIFICACIONES TÉNICAS

Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA): PROGRAMA PANTBC (leche evaporada) de la Municipalidad Provincial de Ica

[...]

IX. FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	1ra Entrega	2da Entrega	3ra Entrega	4ta Entrega	5ta Entrega	6ta Entrega	TOTAL
		A los 5 días de firma de contrato	06-abr-22	08-jun-22	09-ago-22	05-oct-22	22-nov-22	
Leche Evaporada Entera	Lata 410 gr	6.900,00	6.900,00	6.900,00	6.900,00	6.900,00	6.900,00	41.400,00

[...]

X. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de las entregas de alimentos será de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación:

1ra Entrega	2da Entrega	3ra Entrega	4ta Entrega	5ta Entrega	6ta Entrega
A los 5 días de firma de contrato	06-abr-22	08-jun-22	09-ago-22	05-oct-22	22-nov-22

[...]. (El subrayado es agregado)

Asimismo, de la revisión de la cláusula quinta del Contrato N° 002-2022-GM-MPI, se aprecia lo siguiente:

Contrato N° 002-2022-GM-MPI

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme al siguiente cronograma:

UNIDAD DE MEDIDA	1ra Entrega	2da Entrega	3ra Entrega	4ta Entrega	5ta Entrega	6ta Entrega	TOTAL
	A los 5 días de firma de contrato	06-abr-22	08-jun-22	09-ago-22	05-oct-22	22-nov-22	
Lata 410 gr	6.900	6.900	6.900	6.900	6.900	6.900	41.400

[...]. (El subrayado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que el Contrato N°002-2022-GM-MPI tiene por objeto la prestación periódica (06 entregas) del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" en cantidades de 6900 latas de leche por entrega.

Ahora bien, de acuerdo con el cronograma de entrega, la quinta entrega del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" se fijó en una cantidad de 6900 tarros y como plazo de ejecución se estableció el 05.OCT.2022, es decir, se le otorgo un dia (1) calendario para dicha entrega.

En ese sentido la petición de la ampliación de plazo peticionada por la empresa FOUSCAS TRADING EIRL, es un 01 hecho generador que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, en ese sentido corresponde evaluar este hecho para considerar si procede o no su solicitud;

> ***" El hecho generador del retraso en la prestación de la quinta entrega del bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" se sustentaria en su falta de stock del mencionado bien, ello, debido a que su proveedor LECHE GLORIA S.A. tendría problemas en la cadena de abastecimiento de dicho bien a consecuencia de la implementación de las modificaciones normativas del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, por lo que, no le habría suministrado a tiempo el bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" a fin de que aquel cumpla con la quinta entrega de dicho bien a la Municipalidad Provincial de Ica dentro el plazo pactado.";***

Que, sin perjuicio de ello aun cuando la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido solicitada respecto del plazo otorgado para la quinta entrega ella no corresponderia ya que se apreciaría que el hecho generador del retraso en la prestación a cargo del contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L, no habría culminado al momento en que presentó su solicitud de ampliación de plazo de entrega (11.NOV.2022), toda vez que, aquel, ha indicado que su proveedor LECHE GLORIA S.A. "a la fecha se mantiene en agotamiento de stock del producto Leche Evaporada Entera en Latas de 410 gramos Marca "Gloria", es decir, al momento en que presentó su solicitud de ampliación de plazo no contaba con el mencionado bien en su poder, sino que estaba a la espera de que su proveedor le despache el bien denominado "LECHE EVAPORADA ENTERA" en la cantidad requerida para la quinta entrega (6900 latas). Es decir, la fecha de entrega del mencionado bien, conforme a lo señalado en la solicitud de ampliación de plazo es aproximada (17.NOV.2022), toda vez que, hasta que el contratista tenga en su poder el bien objeto de contratación para su entrega podría transcurrir un periodo de tiempo desconocido, por lo que, deberá entenderse que el hecho generador del retraso a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo no habria culminado, no configurándose por tanto el presupuesto de la normativa de contratación pública para ello, es decir, que el hecho generador del atraso o paralización hubiera finalizado;

Que, al respecto se ha emitido opinión N°195-2017/DTN del OSCE quien señala lo siguiente:

> "2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "*caso fortuito o fuerza mayor*" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor* ***es la causa no imputable****, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*" (El subrayado es agregado).
>
> Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
>
> Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
>
> Por su parte, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
>
> De esta manera, se advierte que la configuración de un "*caso fortuito o fuerza mayor*" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.
>
> 2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

De acuerdo a lo indicado en la citada opinión, en caso la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido presentada en la oportunidad debida, correspondía evaluar si el hecho generador del atraso invocado por la Empresa reúne o no las caracteristicas de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de orden humano (fuerza mayor);

por lo que se ha emitido el Informe N°1633-2022-SGLI-GA-MPI del Subgerente de Logistica e Informática el cual concluye que la ampliación de plazo peticionada por el contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L. no resulta procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la entrega del bien a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo de entrega no habria culminado, por lo que, deberá declararse su improcedencia mediante acto resolutivo;

Que, el articulo 158.3 del RLCE indica que: "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación**. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 11 de noviembre del 2022, siendo que los diez (10) días hábiles vencen indefectiblemente el 25 de noviembre del 2022, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha;

Que, por las razones expuestas contenidas en el Informe Legal N°0546-2022-GAJ-MPI, así como el Informe N°1633-2022-SGLI-GA-MPI de fecha 17 de noviembre del 2022 emitido por el Subgerente de Logistica e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo en el que se le informa que no resulta procedente su ampliación de plazo;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, en el artículo segundo se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal para resolver mediante resolución administrativa, el reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, el T.U.O de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L. debidamente representado por su representante legal Drago Tomas Fouscas Obrenovich, respecto a la quinta entrega del bien denominado "Adquisición de Leche Evaporada para el Programa PANTBC de la Municipalidad Provincial de Ica, proveniente del Contrato N°002-2022-GM-MPI de fecha 18 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Resolución al contratista y las Gerencias y Subgerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL